



Consejo de Derechos Humanos

Resolución 6/14.

Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, según la cual nadie será sometido a esclavitud ni a servidumbre y la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas,

Teniendo presentes la Convención sobre la Esclavitud, de 1926, la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, y el Convenio N° 29 de la Organización Internacional del Trabajo sobre el trabajo forzoso, de 1930, así como otros instrumentos internacionales que prohíben todas las formas de esclavitud y exhortan a los gobiernos a erradicar tales prácticas,

Recordando que la Declaración y Programa de Acción de Durban condenaba enérgicamente el hecho de que subsistieran aún en ciertas partes del mundo la esclavitud y prácticas similares a la esclavitud e instaba a los Estados a que, como cuestión prioritaria, adoptasen de inmediato medidas para poner fin a esas prácticas, que constituían una vulneración patente de los derechos humanos,

Consciente de que la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud es un problema mundial que afecta a todos los continentes y a la mayoría de los países,

Profundamente preocupado por el hecho de que las estimaciones mínimas de la población sometida a esclavitud se cifren en más de 12 millones de personas y de que el problema parezca ir en aumento,

Observando que para luchar eficazmente contra las formas contemporáneas de la esclavitud es indispensable que se entable una amplia cooperación internacional entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes,

Tomando nota con gran reconocimiento de la labor realizada, y los informes y las recomendaciones presentados por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, desde su establecimiento en 1975,

Considerando las propuestas de sustitución del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud por un Relator Especial como mecanismo para abordar mejor en el sistema de las Naciones Unidas el problema de las formas contemporáneas de la esclavitud, propuestas que se formularon en mayo de 1998 en un estudio de la aplicación de las convenciones sobre la esclavitud para el 24º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, en el informe de 2002 de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos titulado "La abolición de la esclavitud y sus formas contemporáneas" (HR/PUB/02/4), y en las recomendaciones hechas por el propio Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud en su 31º período de sesiones, celebrado en 2006,

Recordando la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos, titulada "Construcción institucional del Consejo de Derecho Humanos", de 18 de junio de 2007, y su anexo, que estipulaban que el Consejo decidiría en su sexto período de sesiones los mecanismo más apropiados para proseguir la labor de los Grupos de Trabajo sobre las Poblaciones Indígenas, sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y sobre las Minorías, así como la resolución 5/2 del Consejo, titulada "Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos", de 18 de junio de 2007, y subrayando que el titular del mandato cumplirá sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Teniendo presente que en 2007 se conmemora el bicentenario del comienzo de la abolición de la trata transatlántica de esclavos,

Convencido de que los mandatos de los relatores especiales actuales no abarcan debidamente todas las prácticas de la esclavitud, y de que para poder erradicar estas prácticas de una vez y para siempre es necesario dar más prominencia y prioridad dentro del sistema de las Naciones Unidas a la cuestión de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un Relator Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, para que sustituya al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

2. *Decide* que el Relator Especial deberá examinar todas las formas contemporáneas de la esclavitud y prácticas análogas a la esclavitud, y en particular las que se definen en la Convención sobre la Esclavitud de 1926 y la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956, así como todas las demás cuestiones de que se ocupa el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, comprendidas la prostitución forzada y sus consecuencias para el disfrute de los derechos humanos, y presentar informes al respecto; en el desempeño de su mandato el Relator Especial:

a) Centrará su atención principalmente en los aspectos de las formas contemporáneas de la esclavitud no abarcados por los mandatos vigentes del Consejo de Derechos Humanos;

b) Promoverá la aplicación efectiva de las normas internacionales pertinentes sobre la esclavitud;

c) Solicitará, recabará e intercambiará información de los gobiernos, órganos creados en virtud de tratados, procedimientos especiales, organismos especializados, organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas las prácticas de la esclavitud y, según corresponda y de acuerdo con la práctica vigente, dará una respuesta eficaz a toda información fidedigna sobre presuntas violaciones de los derechos humanos, con objeto de proteger los derechos humanos de las víctimas de la esclavitud e impedir que se vulneren;

d) Recomendará disposiciones y medidas aplicables a nivel nacional, regional e internacional para eliminar las prácticas de esclavitud dondequiera que tengan lugar, señalando los medios para atacar las causas y remediar las consecuencias de las formas contemporáneas de la esclavitud, como la pobreza, la discriminación y los conflictos, así como la existencia de factores de demanda y las medidas pertinentes para reforzar la cooperación internacional;

3. *Pide* al Relator Especial que en el desempeño de su mandato:

a) Estudie atentamente las cuestiones específicas que forman parte de su mandato, e indique ejemplos de prácticas eficaces junto con las recomendaciones pertinentes;

b) Tenga en cuenta las dimensiones de género y edad de las formas contemporáneas de la esclavitud;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia en el cumplimiento de las tareas y obligaciones que se le han encomendado, le faciliten toda la información necesaria que les pida y acojan favorablemente las solicitudes que les dirija para visitar sus países, a fin de que pueda desempeñar su mandato eficazmente;

5. *Alienta* a las Naciones Unidas, comprendidos sus organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales, los gobiernos, los expertos independientes, las instituciones interesadas y las organizaciones no gubernamentales, a que cooperen en la mayor medida posible con el Relator Especial en el desempeño de su mandato;

6. *Pide* al Relator Especial que colabore plena y eficazmente con otros mecanismos y órganos de tratados de derechos humanos, entre otros el Relator Especial sobre la trata de personas, especialmente mujeres y niños, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, y el Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, así como la Junta de Síndicos del Fondo de las Naciones Unidas de contribuciones voluntarias contra las formas contemporáneas de la esclavitud, teniendo plenamente en cuenta la contribución de éstos y la necesidad de evitar la duplicación de su trabajo;

7. *Pide también* al Relator Especial que presente al Consejo de Derechos Humanos informes anuales sobre las actividades del mandato, junto con recomendaciones sobre las medidas que deberían adoptarse para combatir y erradicar las formas contemporáneas de la esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud y para proteger los derechos humanos de las víctimas de tales prácticas;

8. *Pide* al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria en recursos humanos y financieros para el cumplimiento eficaz de su mandato.

[Aprobada sin votación]
21ª sesión
28 de septiembre de 2007